



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

REGISTRO: SVA-018/2012
Fecha inscripción: 16 de abril de 2012

CONSTANCIA DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Con fundamento en los artículos 3 fracción XII, 9-A fracción IX, 33 y 64, fracción III y 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 24, apartado A, fracción XIV, apartado B fracciones II y IV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y en cumplimiento a la resolución del 27 de septiembre de 2010 emitida por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el **Juicio de Nulidad 2442/08-17-09-5**, se expide la presente Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado, conforme a los términos siguientes:

Titular :	Packet Switching de México, S.A. de C.V.
Domicilio :	Calle Aniceto Ortega 1353 Colonia del Valle, México, D.F., C.P. 03100.
Representante Legal :	C. Jorge Luis Gurría Hernández.
Servicio:	Transmisión de datos en paquete.
Redes Públicas de Telecomunicaciones Empleadas:	Avantel, S.A.; Alestra S. de R.L. de C.V.; México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.; Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Protel I-Next, S. A. de C.V.; y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

La presente constancia ha quedado inscrita en el Registro de Telecomunicaciones en la fecha señalada y surtirá efectos a partir del día siguiente al que el solicitante sea notificado personalmente. Se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la materia; incluidos los convenios, acuerdos y tratados suscritos por el Gobierno Mexicano, así como por las condiciones señaladas al reverso de esta constancia.

JEFE DE LA UNIDAD

RAFAEL ESLAVA HERRADA.

CONDICIONES

Primera.- La presente constancia ha quedado inscrita en el Registro de Telecomunicaciones El registro para la prestación de los servicios de valor agregado referidos en la presente Constancia (los Servicios), tiene vigencia indefinida. Cuando el titular de la presente (el Titular) deje de proporcionar los Servicios, deberá dar aviso por escrito a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la Comisión), al menos con treinta días naturales de anticipación. Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, el Titular deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicho evento, explicando los motivos por los cuales deja de prestar los Servicios que se indican en la presente Constancia de Registro, a fin de que la Comisión haga la anotación correspondiente en el Registro de Telecomunicaciones.

Segunda.- Los servicios cuyo registro ampara la presente Constancia son, únicamente, aquellos que describen en el anverso de la presente Constancia de Registro, sin incluir ni comprender servicios de telecomunicaciones adicionales u otros servicios cuya prestación precise de la obtención de concesión, permiso, autorización o registro específico.

Tercera.- Para proporcionar los Servicios, el Titular se obliga a utilizar únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicaciones autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría). En caso de que se deseen emplear, para la prestación de los Servicios, redes públicas de telecomunicaciones distintas a las expresamente señaladas en la presente Constancia, se estará sujeto a lo previsto en la condición Sexta.

Cuarta.- El Titular estará obligado a permitir a los inspectores de la Comisión el acceso a sus instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para que realicen la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Titular en términos de la presente Constancia, así como de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Quinta.- El Titular deberá proporcionar aquella información que le sea requerida por la Comisión para conocer la operación y explotación de los Servicios. El titular se obliga a presentar ante esta Comisión el **Informe Estadístico Anual para Prestadores de Servicios de Valor Agregado** dentro del primer trimestre de cada año, presentando la información correspondiente al ejercicio del año anterior

Sexta.- El Titular deberá notificar a la Comisión con **por lo menos 20 días hábiles de anticipación** cualquier modificación que realice con respecto a su domicilio, representante legal, y/o medios o redes de transmisión utilizados para la prestación de los Servicios. Tratándose de modificaciones debidas a caso fortuito o de fuerza mayor, el Titular deberá dar aviso por escrito a la Comisión **dentro de los 10 días hábiles siguientes** a dicha modificación, indicando los cambios realizados, mismos que, de considerarlo procedente, la Comisión inscribirá en el Registro de Telecomunicaciones. Asimismo, el Titular deberá explicar el caso fortuito o de fuerza mayor por los cuales no dio aviso previo a la Comisión

Séptima.- Los contratos que celebre el Titular con los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los modelos de contrato a celebrar con sus usuarios, deberán ser presentados a la Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de la prestación de los Servicios.

Octava.- La prestación de cualquier servicio de valor agregado distinto de los Servicios, precisará de un nuevo registro, por lo que deberá solicitarse a la Comisión conforme al procedimiento y lineamientos establecidos por la misma.

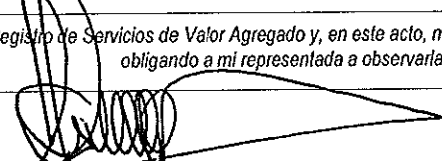
Novena.- El incumplimiento de las Condiciones de la presente Constancia, o la presentación de información falsa o incompleta para la obtención del registro o para su actualización, o en relación con cualquier otro requerimiento de información por parte de la Comisión al Titular, será motivo suficiente para la **cancelación** del presente registro. En caso de cancelarse el registro de los Servicios, la presente Constancia quedará invalidada y su Titular no podrá continuar prestando los Servicios. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

Décima.- Entre los servicios de Telecomunicaciones cuyo registro no ampara la presente Constancia y, cuya prestación precisa de concesión, permiso, autorización o registro específico, se incluyen, sin limitación, transmisión de datos, cualquier modalidad de comercialización del servicio de telefonía de larga distancia, incluyendo la reoriginación o la facilitación de la reoriginación de llamadas telefónicas de larga distancia, la modificación del número de "A" en la señalización de llamadas telefónicas de larga distancia y la comercialización de tarjetas telefónicas prepagadas para dar o tener acceso al servicio de larga distancia. Asimismo, el registro de los servicios no constituye autorización para prestar los servicios de telefonía Local, de Larga Distancia Nacional, Internacional o videoconferencia por Internet y que sean tráfico público conmutado.

Décima Primera.- El otorgamiento del registro de los servicios de valor agregado, amparado por la presente Constancia, no deberá entenderse en el sentido de eximir a su titular del cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas distintas de las aplicables a la prestación de servicios de telecomunicaciones de valor agregado. El registro de los servicios de valor agregado, amparado por la presente Constancia, comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente a la fecha en la que el solicitante sea notificado personalmente

Décima Segunda.- La prestación de los Servicios implica la aceptación incondicional de todos los términos y condiciones de la presente constancia, así como de los Lineamientos para la Tramitación del Registro de Servicios de Valor Agregado acordados por el pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante Resolución numero P/090797/0129. La firma de la presente constancia obliga a su titular a observar rigurosamente estas disposiciones y cualquier otra disposición legal, reglamentaria y administrativa que rijan los servicios amparados por la constancia así como cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa que sea emitida con posterioridad a la emisión de la presente.

La presente Constancia se emite en el domicilio legal de la Comisión, en la Ciudad de México, Distrito Federal y una vez aceptada y firmada por su titular la información contenida será pública en términos de lo establecido en los artículos 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 7 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8 y 26 fracción I del Reglamento de la Ley antes mencionada.

<i>He recibido Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado y, en este acto, manifestado conocer todas y cada una de las condiciones contenidas en la misma, obligando a mi representada a observarlas y respetarlas en todos sus términos.</i>	
 C. Jorge Luis Gurría Hernández	MEXICO, D.F. ABRIL 24, 2012
Nombre y Firma del Representante Legal.	Lugar y Fecha de Notificación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GURRIA
HERNANDEZ
JORGE LUIS

EDAD 27
SEXO H

DOMICILIO
C CEDROS 35
COL SAN ANGEL INN 1060
ALVARO OBREGON D.F.

FOLIO 011877194 AÑO DE REGISTRO 1991 01

CLAVE DE ELECTOR GRHRJR64032927H600

ESTADO 09 DISTRITO

MUNICIPIO 010 LOCALIDAD 0001 SECCION 3466



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LEP5HT9099HE

00 03 06 09

LOCALES /

99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	EXTRAJERARREAS Y OTRAS
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	---------------------------